



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI

Macusani Capital Alpaquera Del Perú y Del Mundo



ORDENANZA MUNICIPAL N° 003 - 2021 - MPC-M/A

Macusani, 14 de mayo del 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI:

POR CUANTO:

El Informe N° 008-2021-MPC/GM/SGAG-OAT/ABT, de fecha 28 de abril del 2021; Informe N° 025-2021-MPC-M/GM/SGAG-OAT, de fecha 29 de abril del 2021; Hoja de Coordinación N° 101-2021-MPC-M/SGAG, de fecha 29 de abril del 2021; Opinión Legal N° 099-2021-MPC-M/SGAL, de fecha 12 de mayo del 2021; el Concejo Municipal Provincial de la Municipalidad Provincial de Carabaya, en sesión ordinaria de fecha 14 de mayo del 2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Reforma Constitucional y en concordancia con el artículo II, del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 establece; que las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo VIII del título preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades señala que; los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, conforme lo establecen los artículos 74° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional, en relación a las exoneraciones tributarias establece que: "Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley. El Estado al ejercer la potestad tributaria, debe de respetar los principios de Reserva de Ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener carácter satisfactorio: concordante con el artículo 195° de la misma norma suprema, que señala: "Los gobiernos locales promueven desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son competentes para: (...) 4. Crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley";

Que, a través del artículo IV DEL Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que los Gobiernos Locales mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley"; concordante con el numeral 3) del artículo 27° de la misma norma que dispone que : "La obligación tributaria se extingue por los siguientes medios: (...) 4. Condonación."; concordante con el artículo 41° de la misma norma legal, que en relación a la condonación de la deuda tributaria señala que: "(...) Excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo";

Que, el literal a) del artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, en relación al marco normativo para las contribuciones y tasas municipales, establece que : "(...) en aplicación dispuesto por la Constitución, se establece las siguientes normas generales: a) La creación y modificación de tasas y contribuciones se aprueban por Ordenanza, con los límites dispuestos por el presente Título; así como por lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades";





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI

Macusani Capital Alpaguera Del Perú y Del Mundo



Que, el artículo 39° de la misma Ley citada en el anterior considerando establece que: "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos", concordante con el artículo 40° de la misma Ley que establece: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa";



Que, en el numeral 8) y 9) del artículo 9° de la Ley citada en el punto anterior, en relación a las atribuciones del Concejo Municipal, establece que: "Corresponde al Concejo Municipal: (...) 8. Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos. 9. Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley. Concordante con el numeral 5) del artículo 20° de la misma Ley, que señala: "Son atribuciones del alcalde: (...) 5. Promulgar las ordenanzas y disponer su publicaciones";



Que, a través de la primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 397-2020-EF, MODIFICADO POR EL Decreto Supremo N° 001-2021-EF, se aprueban las metas del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del año 2021, elaboradas en cumplimiento de los "Procedimientos para la presentación de propuestas de metas del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal 12021", publicados mediante el Comunicado N° 0030-2020-EF/50.01, cuyo plazo máximo de cumplimiento es hasta el 31 de diciembre del 2021 y se encuentran señaladas en el Anexo A del presente Decreto Supremo; asimismo, es preciso señalar que una de las metas que señalan en el referido Anexo A se encuentra la "Meta 2: Fortalecimiento de la administración y la gestión del impuesto predial", que de cumplir las municipalidades pertenecientes a las Municipalidades Tipo B a la cual pertenece a la municipalidad provincial de Carabaya";



Que, mediante Informe N° 008-2021-MPC/GM/SGAG-OAT/ABT, de fecha 28 de abril del 2021, el Especialista Tributaria, hace alcance del proyecto de "Ordenanza Municipal que otorga la amnistía tributaria y no tributaria de regularización de declaraciones juradas de impuestos municipales, condonación de multas tributarias e interés moratorio para el ejercicio 2021"; dicho proyecto de ordenanza tiene la finalidad promover e incentivar el pago de deudas por concepto de impuestos municipales (impuesto predial, alcabala y patrimonio vehicular), puesto que existe un alto porcentaje de contribuyente que no cumplieron con cancelar sus deudas de años anteriores; además por la recesión y crisis económica que atraviesa nuestro país debido a la pandemia de la COVID-19, es necesario establecer mecanismos que permitan el saneamiento de saldos deudores, siendo necesario que la actual administración municipal otorgue beneficios tributarios a efectos de que los contribuyentes cumplan con regularizar el pago de sus obligaciones tributarias. Por otro lado sostiene que para el cumplimiento de la meta 02 "Fortalecimiento de la administración y gestión del impuesto predial" del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del año 2021 que incentivara a la población en general a realizar sus pagos correspondiente según lo establecido por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF-TUO de la ley de Tributación Municipal y permitirá el cumplimiento con la meta 2 del PI, conforme al Decreto Supremo N° 397-2020-EF y sus modificatorias, finalmente manifiesta que para el año 2021 se deberá de aumentar la recaudación del impuesto predial en un porcentaje de 36,8% esto en función a la recaudación del año 2019 y 2020; por lo que deberá de recaudarse un promedio de S/. 300,000.00 soles, para cumplir con la meta establecida en el presente año;



Que, a través del Informe N° 025-2021-MPC-M/GM/SGAG-OAT, de fecha 29 de abril del 2021, el jefe de la oficina de Administración Tributaria, remite el informe descrito en el anterior considerando, solicita la aprobación del proyecto de "Ordenanza Municipal que otorga la amnistía tributaria y no tributaria de regularización de declaraciones juradas de impuestos municipales, condonación de multas tributarias e intereses moratorios para el ejercicio fiscal 2021";

Que, mediante la Opinión Legal N° 099-2021-MPC-M/SGAL, de fecha 12 de mayo del 2021, el Sub Gerente de Asesoría Legal en su opinión refiere que de conformidad con los fundamentos expuestos, opina que: Es PROCEDENTE que el Concejo Municipal, previo debate correspondiente, apruebe la "Ordenanza" Municipal que otorga la amnistía tributaria y no tributaria de regularización de declaraciones juradas de impuestos municipales, condonación de multas tributarias e interés moratorio para el ejercicio 2021 de la Municipalidad Provincial de Carabaya - Macusani", esto con el objetivo de mejorar e incrementar la recaudación tributaria que nos permita cumplir



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI

Macusani Capital Alpaguera Del Perú y Del Mundo



la Meta 2: "Fortalecimiento de la administración y gestión del impuesto predial" del programa de incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del año 2021 establecida por el Ministerio de Economía y Finanzas;

Estando a lo Expuesto y con las facultades conferidas por el Artículo 9º, numeral 8) y 9) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y normas complementarias, el pleno del Concejo Municipal por UNANIMIDAD aprobó la siguiente;

"ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA AMNISTÍA TRIBUTARIA Y NO TRIBUTARIA DE REGULARIZACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS DE IMPUESTOS MUNICIPALES, CONDONACIÓN DE MULTAS TRIBUTARIAS E INTERÉS MORATORIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021"

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el beneficio tributario de regularización de declaraciones Juradas de Impuestos Municipales, condonación de multas Tributarias, Intereses Moratorios para el ejercicio fiscal 2021, estableciendo la condonación de intereses moratorios y sanciones tributarias, cualquiera sea el estado en que se encuentre sea en cobranza ordinaria, coactiva, reclamación, apelación o contenciosos administrativos ante el poder judicial de los tributos que comprende:

- Impuesto predial
- Impuesto vehicular.
- Impuesto de alcabala.
- Multas tributarias.
- Interés moratorio.

BENEFICIOS TRIBUTARIOS COMPRENDIDOS:

Condonación del 100% multas tributarias, siempre que el contribuyente cumpla con presentar la Declaración Jurada de Inscripción en el caso de ser omiso por regularización en la presentación de declaración jurada del impuesto predial, vehicular, por cada ejercicio fiscal omiso.

Condonación del 100% de interés moratorio por pago de: Impuesto Predial, Vehicular, Alcabala.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presentación y recepción masiva de la Declaración Jurada del Impuesto Predial, Vehicular hasta el último día hábil del mes de mayo del 2021.

ARTÍCULO TERCERO: VIGENCIA, la presente ordenanza Municipal entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación hasta el 31 de diciembre del 2021.

ARTÍCULO CUARTO: FACULTAR, al alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR a la Oficina de Administración Tributaria el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER que la Sub Gerencia de Secretaria General e Imagen Institucional realice la publicación y notificación de la presente Ordenanza Municipal conforme a Ley, y al área de Tecnología e Informática la publicación en el Portal Web Institucional de la Municipalidad Provincial de Carabaya – Macusani, www.municarabaya.gob.pe.

POR TANTO:
MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE Y CUMPLA

FVH/AP
C.c. Ach.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA

 Prof. Fabio Vargas Huamantuco
 DNI. N° 01682282
 ALCALDE